



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

NUM.
REF.

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL  
NUMERO DE REFERENCIA DE ESTA NOTA

## RESOLUCION SIT-1024-99

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES: Guatemala, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

### CONSIDERANDO:

#### I

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 1 y 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia está llamada a proteger los derechos de los usuarios, y dentro de sus funciones está la de elaborar y administrar el Plan Nacional de Numeración y, consecuentemente debe procederse a una desarrollo ordenado de las telecomunicaciones. Que asimismo, los Operadores están obligados a habilitar en sus redes cualquier recurso de numeración que la Superintendencia otorgue.

#### II

Que de conformidad con el dictamen GO-RN-68-99, de fecha veintiséis de octubre del presente año, de la Gerencia de Operaciones de la Superintendencia, el Plan Nacional de Numeración define sistemas de enrutamiento y tarifación, y que dentro del mismo Plan existen series de números que inician con el dígito uno, los cuales se utilizan para servicios especiales, por lo que es procedente dictar la resolución correspondiente.

**POR TANTO:** Esta Superintendencia con fundamento en lo considerado, ley citada y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1-2-5-6 y 41 de la Ley General de Telecomunicaciones, **RESUELVE:** I) Que las llamadas a las series de números que inician con el dígito uno (1), deben ser tarifadas así:

- a) Series 11X y 12X: totalmente libre de cobro
- b) Serie 15XX: se cobrará en el origen o libre de cobro, dependiendo del adjudicatario.
- c) Serie 17XX: únicamente en el origen.
- d) Otras Series: de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Numeración. Si no estuvieren definidas, se hará oportunamente.




## SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

NUM.
REF.

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL  
NUMERO DE REFERENCIA DE ESTA NOTA

II) Por el procedimiento relacionado anteriormente, los Operadores no deberán cobrar cargo alguno, tanto entre ellos, como a los adjudicatarios de los números indicados. III) Que el acceso a las series de números citados debe ser directo (sin marcar dígitos adicionales), independientemente de la red de telecomunicaciones y lugar (en la República de Guatemala) en que se encuentre quien origina la llamada. IV) Comuníquese la presente resolución a la Gerencia de Operaciones y a los Operadores.

  
*Lic. Jose Toledo Ordoñez*  
SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES